

Santiago, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

**1) Querella criminal** de fojas 5 y siguientes, interpuesta por Cecilia Linoska Rojas Orellana y Olivia Rosa Sanhueza Mellado, por los delitos de asociación ilícita genocida, tortura y homicidio calificado, cometidos en la persona de Manuel Eduardo Sanhueza Mellado, **2) Informes y peritajes:** Informe de Identidad, evacuado por el Servicio Médico Legal, correspondiente a Protocolo de Autopsia N° 59/90 de fecha 21 de junio de 1990, de fojas 18 y siguientes, Pre-Informe Odontológico de Osamentas Humanas de fojas 32 y siguientes emitido por el Servicio Médico Legal, Protocolo de autopsia N°059/90 de fecha 04 de septiembre de 1990 Servicio Médico Legal de fojas 49 y siguientes, Informes N°B-5666 al 5686; B-5695 al 5699 y 5725/90; B-6874. al 6909/90, estudio de pelos, manchas de sangre, tipificación de grupos, determinación de pólvora y determinación de fibras sintéticas de fojas 64 y siguientes, evacuado por el Servicio Médico Legal, Ampliación N°01/90 de Protocolo de Autopsia N°59/90 de fojas 69 y siguientes, **3) antecedentes** sobre la situación de Manuel Sanhueza Mellado, acompañados por la Fundación, Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de fojas 72 y siguientes, **4) Declaraciones judiciales y otros documentos en copias autorizadas incorporadas a este proceso, desde el Cuaderno Principal Episodio Pisagua Rol N°2182-9**, de Olivia Rosa Sanhueza Mellado de fojas 84, de Gladys Sanhueza Mellado de fojas 85, Orlando Rojas Vergara de fojas 86, Cecilia Linoska Rojas Orellana de fojas 89; Raúl Patricio Poblete Sepúlveda de fojas 91, Oficio N°0865 de fecha 14 de agosto de 2003, del Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 94 y siguientes, que remite fotocopias de inscripción de defunción de personas, de Cecilia Ninoska Rojas Orellana de fojas 99, Olivia Sanhueza Mellado de fojas 101, Antecedentes, en especial declaraciones juradas sobre la situación de Manuel Eduardo Sanhueza Mellado de fojas 104 y siguientes, Informe Policial N°426 del Departamento V Asuntos Internos, Policial de Investigaciones de fojas 107 y siguientes, tendientes establecer forma y circunstancias de la muerte de la víctima, , Hector

-----  
DOS mil DOSCIENTOS  
SESENTA Y CINCO



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Francisco Gabriel Ugalde Pérez de fojas 208, Manuel Rogelio del Carmen Vega Collao de fojas 211, Enrique Alfonso Adones Zuloaga de fojas 213, Simón Enrique Silva San Martín de fojas 217; **5) Oficios Reservados Estado Mayor General del Ejército de fojas 233, 663, 698; 6) Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos:** de fojas 235, 283, 285, 307, 328, 393, 412, 432, 439, 446, 458, 489, 508, 570, 581, 585, 627, 632, 641, 660, 665, 676, 776, 834, 898, 915, 987, 991, 1999, 2044, 2063, 2106, 2182; **7) Declaraciones judiciales rendidas por;** Hector Armando Cisternas Matamala de fojas 278, Guillermo Oscar Raby Arancibia de fojas 279 y 943, Thomas Guillermo Slaughter Junemann de fojas 281, Carlos Enrique Caucott Malavia de fojas 373, José Bilbao Arancibia de fojas 376, Orlando Jacobo Ramirez Carrasco de fojas 379, Armando del Carmen Henríquez Jara de fojas 382, Darlio Luis González Lattos de fojas 384, José Carlos Mendoza Monsalve de fojas 387, Mario del Carmen Freire Donoso de fojas 389, Juan Van Vidal Ogueda de fojas 407, Carlos Alfredo Torres Toledo de fojas 409, Carlos Enrique Torres Quezada de fojas 411, Roberto Hernando Portales Yefi de fojas 442, Efraín Rodrigo Castro Navarro de fojas 444, Sergio Hernán Espinosa Davies de fojas 445, Napoleón Eduardo Ríos Carvajal de fojas 455, Bernabé Ernesto Vega Velásquez de fojas 624, Luis Eugenio Gonzalez González de fojas 856, Cecilia Linoska Rojas Orellana de fojas 946, 971, 2122, Dina Beatriz Antonio Torroja Yañez de fojas 1015, Manuel Gregorio Caballero Villanueva de fojas 1096, Pedro Santiago Collao Marti de fojas 2037, Hernán abril Arancibia Rozas de fojas 2058, Sergio Edmundo Cereceda Arcos de fojas 2060, Lilian Lis Rojas Orellana de fojas 2156 y Juan Egidio Beltran Madariaga de fojas 2206; **8) oficios Servicio de Registro Civil e Identificación de fojas 681; 9) Compulsas de piezas pertinentes de causa Rol N°135/74 Sexto Juzgado Militar de Santiago y fs. 1704 y siguientes, 9); Hojas de Vida, Estado Mayor General, Ejército de Chile de fojas 513, 786, 950, 954 y 1105, 10) Oficios Sub-Dirección General. Departamento de Derechos Humanos, de Carabineros de Chile N°316 de la Sub-Dirección General, Departamento de Derechos Humanos, de Carabineros de Chile, que remite Dotaciones de: Primera Comisaria de Arica año 1974, Plana Mayor de la Prefectura Arica, año 1974, Segunda Comisaria**

- 2000 -  
DOS MIL DOSIÉNTOS  
SESENTA Y OCHO



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

de Putre, Tenencia Chapiquiña de fojas 742, Tenencia Chucuyo, año 1974, dotación de la Tenencia Visviri, año 1974; dotación del Retén Alcerreca, año 1974, dotación del Retén Belén, año 1974, dotación del Retén Caquena, año 1974, de fojas 747; dotación del Retén Central, año 1974, de fojas 748; dotación del Retén Chilcaya año 1974 de fojas 749, dotación del Retén Chungará año 1974 de fojas 750, Retén Guallatire, año 174, de fojas 751, Retén Puquios, año 1974, de fojas 752, Retén Villa Industrial año 1974, de fojas 753, Tercera Comisaria de Arica, año 1974 de fojas 754, Sub-Comisaria Chacalluta año 1974 de fojas 756, Tenencia Cuya año 1974, Tenencia San Miguel de Azapa año 1974 de fojas 758, Retén Camarones año 1974 de fojas 759, Relación del personal de Carabineros de Chile, que figura de dotación del Retén Codpa, año 1974, de fojas 760; Retén Poconchile, el año 1974 de fojas 761, del Retén Vitor (M), año 1974, Cuarta Comisaria de Arica año 1974, de fojas 763, dotación del grupo de instrucción Arica, al mes de octubre del año 1974, Retén Pisagua, dependiente de la 2da. Comisaria Pozo Almonte, correspondiente a los meses de julio y agosto de 1974, de fojas 770, **11)** Orden de Investigar Departamento O.S.9 de Carabineros de Chile de fojas 858, correspondiente a peritajes de regresión de edad de fojas 858 a 895 y fojas 1113, dichos de los funcionarios de ejercito **procesados 40)** Enrique Fuenzalida Puelma de fojas 487, 1671, 1695; de Luis Guillermo Carrera Bravo de fojas 205 y Napoleón Eduardo Ríos Carvajal de fojas 455;

**SEGUNDO:** Que se encuentra legalmente justificado en autos que la víctima Manuel Sanhueza Mellado, es detenido el 10 de julio de 1974 en su domicilio ubicado en la Población Venceremos de la ciudad de Arica, junto a su cónyuge Cecilia Linoska Rojas Orellana, por un grupo de agentes de civil, de los cuales uno de ellos se identifica como Luis Carrera, aduciendo pertenecer al Servicio de Inteligencia Militar, SIM, luego ambos son trasladados en un jeep en dirección al Regimiento "Rancagua" de esa ciudad y en ese lugar, se les separa. En esa misma fecha, es detenido su suegro Orlando Rojas Vergara, como también su cuñada Nieves Berta Rojas Orellana con su hija recién nacida y el esposo de ésta, Raúl Patricio Poblete Sepúlveda, todos acusados de pertenecer al Partido Comunista, a raíz de lo cual son



trasladados al Regimiento y a disposición del Fiscal Militar con fecha 12 de julio de ese mismo año.

El 27 de julio de 1974, Sanhueza Mellado junto con su suegro Orlando Rojas y Raúl Patricio Poblete, son trasladados en un vehículo desde el Regimiento Rancagua de Arica, hasta el Campamento de Prisioneros de Guerra Pisagua, bajo la vigilancia de una patrulla militar y una vez en la localidad, los tres detenidos son conducidos hasta el Retén de Carabineros, donde los ingresan en un libro que firma el oficial a cargo del grupo y luego se les encierra en calabozos diferentes.

Alrededor de las 09.00 horas del día 28 de julio de 1974, efectivos militares sacan a Orlando Rojas Vergara y a Raúl Patricio Poblete de sus respectivos calabozos, se les sube a un camión y cuando se aprestaban a emprender la marcha hacia el Campo de Prisioneros de Guerra de Pisagua, se percatan de la ausencia de Manuel Sanhueza Mellado, lo advierten al oficial a cargo de la patrulla y este ingresa a la unidad policial para consultar por la víctima, cuando retorna les señala a los otros dos detenidos que solamente ellos serían entregados.

Dado lo anterior, este fue el último lugar donde se tuvo noticias de la víctima Sanhueza Mellado, hasta el momento en que sus restos son encontrados el mes de junio del año 1990, en las excavaciones efectuadas en una fosa común junto al cementerio de esa localidad, siendo debidamente identificado por el Servicio Médico Legal, quien determina como causa de muerte según Protocolo de autopsia N° 059/90, heridas por bala en el tórax., quedando de este modo configurado el delito de secuestro agravado y homicidio calificado, previstos y sancionados en los artículos 141 y 391 del Código Penal, en la persona de Manuel Sanhueza Mellado.

**TERCERO:** Que los antecedentes reseñados en el fundamento primero, se desprenden presunciones fundadas para estimar que a ARMANDO FERNANDEZ LARIOS le ha correspondido una participación de AUTOR en los delitos de secuestro y homicidio calificado de Manuel Sanhueza Mellado perpetrado en la ciudad de Arica el 10 de julio de 1974.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara

Do 1 mil delictos  
Seventy 7 delictos



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

que se somete a proceso a **ARMANDO FERNANDEZ LARIOS**, en calidad de **AUTOR** delito de secuestro agravado y homicidio calificado, previstos y sancionados en los artículos 141 y 391 del Código Penal, en la persona de Manuel Sanhueza Mellado.

**CUARTO:** Que si bien, es efectivo que en los antecedentes acumulados al proceso, aparece que el procesado **ARMANDO FERNANDEZ LARIOS**, tiene carácter de inculpado ausente y actualmente reside en país extranjero determinado, sin que haya prestado declaración extrajudicial o judicial, y en consideración a lo establecido en el artículo 635, inciso 2º del Código de Procedimiento Penal, que permite expresamente que pueda ser procesado sin ser oído, una vez que estén acreditados los requisitos del artículo 274 del mismo texto legal, cuestión que da en el caso, se ha resuelto dictar resolución de responsabilidad en su contra.

Impártase orden de aprehensión contra el procesado **ARMANDO FERNANDEZ LARIOS** por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos.

Notifíquese la presente resolución al Procurador del Número del mes en curso.

No constando que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

**Rol N°2182-98 Pisagua Manuel Sanhueza Mellado.**

**DECRETADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO DE FUERO**

En Santiago a catorce de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.